



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-00857-00

Revisado el escrito de subsanación y las documentales aportadas con el mismo se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del Auto emitido el día 22 de octubre de 2021, lo anterior toda vez que no se individualizaron los documentos que pretendía la parte actora fueran objeto de exhibición. Aunado a ello, se solicitó la práctica de Interrogatorio de Parte a la señora **LAILY VIVIANA SALAMANCA RODRIGUEZ**, sin embargo, su solicitud no se adecua a los preceptos del artículo 184 del Código General del proceso, ya que no especifica que pretende probar con el mismo. Por último, en la subsanación se solicita el "*Decreto de oficio de todas las pruebas anticipadas conducentes que considere el Despacho*". Omitiendo con ello que de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso dichas pruebas proceden a petición de parte, razón por la cual no es procedente su decreto de oficio.

Por tal razón y al no ser acatado con estrictez el numeral 3° del proveído del 22 de octubre de 2021 [008AutoInadmiteDemanda202100857], el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4ca8a75c31a2e9f091a86e9f465a6b34da5bdb5b203b83a9dc62e9dc741b9**

Documento generado en 04/02/2022 07:52:31 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>